

REINO DE BÉLGICA
SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE ESTRATEGIA Y APOYO
... - Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de 26 de enero de 2018 de servicios postales
FELIPE, Rey de los belgas, A todos los presentes y futuros, saludos.
A propuesta de la Ministra de Servicios Postales,
HEMOS DECRETADO Y DECRETAMOS:
La Ministra de Servicios Postales será responsable de presentar en nuestro nombre a la Cámara de Representantes el proyecto de Ley cuyo contenido es el siguiente:
Artículo 1. La presente Ley regula una materia contemplada en el artículo 74 de la Constitución.
Artículo 2. Se completa el artículo 2 de la Ley de 26 de enero de 2018, de servicios postales, con el punto 28 redactado como sigue: «28) "dispensador automático de paquetes": taquilla automática para recibir, enviar o devolver paquetes;».
Artículo 3. En el artículo 3 de la misma Ley, el apartado 1 se completa con el punto 9, redactado como sigue: «9) sin perjuicio de la aplicación del artículo 16, distribuir paquetes a las viviendas equipadas con un buzón de paquetería, que se ajuste a la normativa promulgada por el Ministro, a propuesta del Instituto, o de un buzón situado al borde de la vía pública y al alcance de la mano, que se ajuste a la normativa promulgada por el Ministro, a propuesta del Instituto. Si el paquete presentado no puede distribuirse en el domicilio del destinatario, se conservará en el municipio o, eventualmente, en otro lugar más próximo al domicilio del destinatario, notificándose a este mediante un aviso dejado en el buzón o, cuando el destinatario lo haya consentido, por vía electrónica. El proveedor de servicios postales también podrá definir otro lugar de distribución, con el acuerdo del destinatario.».
Artículo 4. En el artículo 9 de la misma Ley se introducen las siguientes modificaciones:
1) en el párrafo primero, se insertan las palabras «, promover el desarrollo sostenible de los servicios postales», entre las palabras «intereses de los usuarios» y las palabras «o fomentar una competencia real»;
2) el párrafo primero se completa con un párrafo segundo del siguiente modo: « La infraestructura postal incluye buzones postales, buzones de correo y dispensadores automáticos de paquetes.».
3. en el párrafo primero, se insertan las palabras «, promover el desarrollo sostenible de los servicios postales», entre las palabras «intereses de los usuarios» y las palabras «o fomentar una competencia real».
Artículo 5. En el artículo 16, apartado 1, se introducen las siguientes modificaciones:
1) queda derogado el punto 3;

2) el párrafo segundo tendrá la siguiente redacción:

« La distribución de los envíos postales a que se refiere el artículo 15, apartado 1, puntos 2 y 3, deberá extenderse a todas las viviendas del Reino siempre que dispongan de un buzón situado al borde de la vía pública y al alcance de la mano, que se ajuste a la normativa promulgada por el Ministro, a propuesta del Instituto, o de un buzón de paquetería, que se ajuste a la normativa promulgada por el Ministro, a propuesta del Instituto. Si el paquete presentado no puede distribuirse en el domicilio del destinatario, se conservará en el municipio o, eventualmente, en otro lugar más próximo al domicilio del destinatario, notificándose a este mediante un aviso dejado en el buzón o, cuando el destinatario lo haya consentido, por vía electrónica. Este lugar debe ser accesible al menos cinco días a la semana, excepto los domingos y los días festivos legales. El proveedor del servicio universal también podrá definir otro lugar, con el acuerdo del destinatario.».

Artículo 6. La presente Ley entrará en vigor el [día de su publicación en el *Moniteur belge*/FECHA].

..., a ...

Por el Rey:

La Ministra de Servicios Postales

Petra DE SUTTER